

{ NÚM. 707 }
A 2 CUARTOS.

Periodico de
MURCIA.

{ SALDRÁ TRES DIAS }
{ EN LA SEMANA. }

EL LIBERTO.

Jueves 28 de Setiembre de 1820.

S. Wenceslao Mr. Sta. Eustoquia y el Beato Simon de Roxas

Salé hoy el sol á las 6 y 7 minutos y se pone á las 5 y 53.

Mañana Viernes 29 la dedicacion de S. Miguel Ar.

Salé el sol á las 6 y 8 minutos y se pone á las 5 y 51.

Libertas, quae vera, tamen respexit inertem

Respexit tamen, et longo post tempore venit.

AGRICULTURA

Nunca son mas utiles los periodicos que cuando hanun-
cian los descubrimientos que se hacen en las ciencias y las
artes y tambien cuando los propagan y vulgarizan, de mo-
do que lleguen á noticia de las personas que trayan de
portar provecho de las mejoras que pueden emprender en
su industria respectiva. Con el objeto pues de que se difun-
dan por esta feracissima huerta y dilatados campos que la cir-
cuyen los métodos que se publican en otras provincias y que
podian adaptarse aqui con notables ventajas de su economia
rural se han publicado en este papel periodico, cuyas pági-
nas ocupará muchas veces materia de suyo tan importante,
y en este pais esencialmente agricola, la mas poderosa á pro-
mover su prosperidad general.

Principiase por el ramo mas instructivo de Murcia: la seda. En el cap. 2 de la 3ª parte de su curso de agricultura práctica describe D. Agustin de Quintó las nuevas calderas para hilar la seda que reconoció en Francia, y las ventajas notables que producen en la mejora de la seda, ahorro de combustible, y comodidad de los trabajadores.

En esta nación por lo comun venden los cosecheros sus capullos sin hilar. Los que se dedican a esta industria reúnen grandes cantidades de capullo, y de consiguiente tienen un interés en perfeccionar sus hilados con el fin de asegurarse un buen despacho. Estas personas pueden adoptar los nuevos métodos y hacer cuantos gastos sean necesarios a mejorar sus hiladores, lo que no puede hacer cada cosechero para hilar la corta porcion de su cosecha. Esta es la causa por que se ha adelantado tanto en Francia este ramo de industria, mientras que en nosotros se ha quedado en el estado que tenia dos siglos ha. Uno de los mas provechosos adelantos es el que se ha logrado con los nuevos hiladores al vapor del agua hirviendo. Véase su construcción en el ángulo de la pieza destinada para hilador se coloca sobre una hornilla una caldera de cobre cubierta de lo mismo. Un canon tambien de cobre y de cuatro pulgadas de diametro sale de la parte superior de la caldera y corre hasta el extremo opuesto del edificio a la convenientemente altura. De este canon salen tantos canonicos cuantos hiladores hay para hilar, en las que entran perpendicularmente, y por unos agujeros que tienen en la parte que cubre con el agua sale el vapor que la ha de hacer hervir. Una llave colocada en la parte que está fuera del agua, sirve para dar o suspender el paso del vapor á voluntad del operario. (Se continuará.)

3
de **ÓRDENES** sobre el punto de bienes raíces.
Concluyen los artículos de proyecto de ley sobre mayo-
razgos, en los que se dice: "En lo sucesivo, aunque sea por
via de mejora, ni por otro título ni por testamento, fundar ma-
yorazgo, fideicomiso, patronato, capellanía, obra pía ni
vinculación alguna sobre bienes raíces y estables, ni pro-
hibir o directa ni indirectamente la enagenación de esta cla-
se de bienes."
Se aprobaron las dos adiciones siguientes: la primera
del Sr. Martínez de la Rosa para que después de bie-
nes raíces y estables se añadiera en otra clase de bie-
nes o derechos la segunda del Sr. Vargas para que no se
puedan vincular acciones de banco ni otros fondos extran-
jeros.
Se retiraron por la comisión los artículos 7 y 8.
Art. 9. Las iglesias, monasterios, conventos y cuales-
quiera comunidades eclesiásticas, así seculares como regu-
lares, los hospitales y hospicios, casas de misericordia y de
enseñanza, las cofradías, hermandades, encomiendas y cua-
lesquiera otros establecimientos permanentes sean eclesiás-
ticos o laicales, conocidos por de manos muertas, no pue-
dan desde ahora en adelante adquirir bienes raíces o in-
muebles en provincia alguna de la Monarquía, ni por tes-
tamento, ni por donación, compra, permuta, decomiso en
los censos enfiteúticos, adjudicaciones en prenda pretoria,
o en el pago de créditos vencidos, ni por otro título alguno,
sea lucrativo u oneroso.
Art. 10. Tampoco puedan en adelante las manos muer-
tas imponer ni adquirir por título alguno capitales de cen-

so de cualquiera clase (impuestos) sobre bienes raíces, ni impongan ni adquieran tributos ni otra especie de gravamen sobre los mismos bienes, y ya consista en la prestación de alguna cantidad de dinero, ó de cierta parte de frutos, ó de algun servicio á favor de la mano muerta, ó ya en otras responsabilidades anuales.
Se hizo la segunda lectura de la proposición del Sr. Priego para la formación de una ley que fije el tanto por 100 de intereses sobre los empréstitos. El autor manifestó la necesidad de esta ley, fundándola en los principios de la economía política, y en la de proporcionar á los jueces un regulador que determine los intereses que deben pagar los tenedores de capitales que se hubiesen litigado. El Sr. Narvaes hizo la proposición siguiente: Que se declare nula la ley 22, tit. 1. lib. 10 de la Novísima Recopilación, por la cual se exige el juramiento de los deudos en cualquier escritura de préstamo que otorgue. = Se tubo por primera lectura.

Acabamos de saber que en la tarde del 1.º del corriente la guarnición de Lisboa en unión con el pueblo se declaró por el régimen constitucional. Creóse una junta provisional, la que inmediatamente envió expresos al gobierno de Oporto y demás puntos del reino mandando cesar las hostilidades. Todo se verificó con mucho orden y entusiasmo: en la noche hubo iluminación general.
Estará la vela y alumbrado mañana 29 en Sta. Isabel.

IMPRESA DE DON SEBASTIÁN HERNÁNDEZ Y CORDÁN,
CALLE DE VINADER, NÚMERO 300.